

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3346

## PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, en el Despacho,  
**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre administración de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

|                                                                                                                                           | Páginas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 59 de 1920, de 9 de Abril, por el cual se nombra Personero Municipal en los Distritos de San Félix y San Lorenzo.....      | 10103   |
| Decreto número 61 de 1920, de 9 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Correos y Telégrafos.....                   | 10103   |
| Decreto número 62 de 1920, de 12 de Abril, por el cual se hace una renovación y un nombramiento en el Cuerpo de Correos y Telégrafos..... | 10103   |
| Decreto número 63 de 1920, de 12 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....                      | 10103   |
| Decreto número 64 de 1920, de 15 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....     | 10103   |

### SECCIÓN SEGUNDA

|                                                                                                                            |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 57, de 15 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eduardo N. Robles..... | 10104 |
| Resolución número 58, de 12 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Adán Grandioso.....    | 10104 |

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

|                                                                                                                                                                                               |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 19 de 1920, de 18 de Marzo, por el cual se nombra Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Las Tablas para el próximo año lectivo..... | 10104 |
| Decreto número 20 de 1920, de 18 de Marzo, por el cual se nombra Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Aguadulce para el próximo año lectivo.....  | 10104 |

|                                                                                                                                                                                                   |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 21 de 1920, de 19 de Marzo, por el cual se nombra Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro para el próximo año lectivo..... | 10104 |
| Decreto número 22 de 1920, de 20 de Marzo, por el cual se nombra Directores y Maestros de grado de las Escuelas del Distrito Escolar de Aguadulce para el próximo año lectivo.....                | 10104 |
| Resolución número 2 de 7 de Abril de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....                                                                                                                | 10105 |

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                                                                                                                         |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 191, de 19 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas a de fábrica solicitado por el señor R. S. Humber..... | 10105 |
| Certificado número 535 de registro de marca de fábrica.....                                                                                             | 10105 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.....                                                                                                          | 10105 |

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                     |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Abril de 1920..... | 10105 |
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1920..... | 10105 |
| Actos Oficiales.....                                                                                                                                | 10106 |

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 59 DE 1920

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se nombra Personeros Municipales en los Distritos de San Félix y San Lorenzo.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra Personero Municipal Principal, del Distrito de San Lorenzo al señor Camilo Aráiz, y suplentes del mismo a los señores Antonio Cuevas y Rosendo Sanjurjo, por su orden.

Artículo 2º. Se nombra Personero Municipal Principal, del Distrito de San Félix al señor Ricardo Romero, y suplentes del mismo a Juan B. Rodríguez y Bernardo García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NUMERO 60 DE 1920

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. B. Ros, Telefonista Administrador del Ramo de Correos del Puerto de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NUMERO 61 DE 1920

(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Promuévase a la señorita Ana M. Díaz del puesto de 2º Ayudante de la Oficina Telefónica de Las Tablas al puesto de 1er. Ayudante de la misma oficina.

Artículo 2º. Nómbrase a la señorita Manuela Boteta, Ayudante 2º de la Oficina Telefónica de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de 1920.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NUMERO 62 DE 1920

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Antonio de Soiza, Ciudadano del Cuerpo de Policía Nacional, con derecho a sueldo desde el 9 de este mes, fecha en la cual comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Abril de 1920.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NUMERO 63 DE 1920

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el Inspector General, ha solicitado la destitución del Subteniente número 10, Víctor M. Bosman R.,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor Víctor M. Bosman R., para

desempeñar el cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se le concede libertad condicional al no Eduardo N. Robison.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 10 de Abril de 1920.

Eduardo N. Robison, reo del delito de falsificación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del C. Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fué condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo N. Robison la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y como el doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se le concede libertad condicional al reo Adán Granados.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 12 de Abril de 1920.

Adán Granados, infractor, reo del delito de furto y violencia, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fué condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Adán Granados la libertad condicional durante la tercera parte de

la pena que le fue impuesta; y como el catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### DECRETO NUMERO 19 DE 1920

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Las Tablas para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Las Tablas para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Las Tablas, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Temístocles R. Céspedes A.

Maestros de grado, señores Julio C. Cedeño H., Manuel S. Aguayo y Carlos Núñez O., y señoritas Flor de María Gómez y Benilda Céspedes.

Para la Escuela mixta de Santo Domingo, señor Pedro A. Barrio y señorita Clementina Cedeño.

Para la Escuela mixta de La Palma, señor Francisco Barrera D. y señorita Lidia M. Oliva.

Para la Escuela mixta de El Quemado, señor Virgilio Angulo y señorita Catalina Espino. Esta escuela se eleva a cuarta categoría.

Para la Escuela mixta de La Laja, señorita Eudora Cano.

Para la Escuela mixta de Peña Blanca, señorita Teresa Priot.

Para la Escuela mixta de El Cocal, señorita Herminia M. Añón.

Para la Escuela mixta de Vallarico, señorita Mercedes Herrera G.

Para la Escuela mixta de Bayano, señorita Emilia Castillero M.

Para la Escuela mixta de Guararé, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor José E. Brindón.

Maestros de grado, señores Dagoberto Vázquez, señorita Colombia Ríos, Maestra Suplente, señora Juana Verdura.

Para la Escuela mixta de Pedasí, señor Ramón Muñoz y señorita Lucía Escala.

Para la Escuela mixta de Paritilla, señor Manuel F. Barrera y señorita Ana T. Vallarico.

Para la Escuela mixta de Lajmina, señor Fernando Manfredo. Esta escuela se eleva a cuarta categoría.

Para la Escuela mixta de Pedasí, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Luis A. Barrio.

Maestros de grado, señoritas Beatriz Moscoso y Raquel M. Angulo.

Para la Escuela mixta de Mariabé, señorita Felicidad Fernández.

Para la Escuela mixta de Purio, señor Francisco Cedeño C.

Para la Escuela mixta de Tonosí, señorita Minerva A. Vázquez.

Artículo 2.º Los Directores y Maestros de grado de este Distrito Escolar que trabajaron durante el pasado año lectivo y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separado de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

#### DECRETO NUMERO 20 DE 1920

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Nombre de Dios para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Nombre de Dios, para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Nombre de Dios, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Jorge L. Olivaria.

Maestros de grado, señor Juan Gónzola V., señoritas Rosa M. Navas y Petra Ambulo.

Para la Escuela mixta de Santa Isabel, señor Jovito de la Rosa y señorita Altargracia de León.

Para la Escuela mixta de Palenque, señorita Aminta Ayarza.

Para la Escuela mixta de Culebra, señorita Ernestina Ayarza.

Para la Escuela mixta de Viento Frio, señorita Josefa Navarro.

Para la Escuela mixta de Miramar, señorita María C. de Saavedra.

Para la Escuela mixta de Cuango, señor Ezequiel M. Santizo.

Para la Escuela mixta de Playa Chiquita, señorita Inés M. Vázquez.

Para la Escuela mixta de Portobelo, Maestro de grado encargado de la Dirección, Santana Samaniego.

Maestros de grado, señor Juan Guzmán L. y señorita Juana B. Ayala.

Para la Escuela mixta de Isla Grande, señorita Edelmira Carranza S.

Para la Escuela mixta de María Chiquita, señora Guillermina A. de Rodríguez.

Para la Escuela mixta de Cacique, señorita Isabel M. Izarrá.

Para la Escuela mixta de Narganá, señora Ana M. de James.

Para la Escuela mixta de Pláyon Chico, señorita Manuela Frago.

Para la Escuela mixta de Corazón de Jesús, señora Elisa G. de Garrido.

Para la Escuela mixta de Tupile, señorita Jacinta Aguilar.

Artículo 2.º Los Directores y Maestros de este Distrito Escolar que trabajaron durante el año escolar último y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

#### DECRETO NUMERO 21 DE 1920

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro, para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Hágense los siguientes nombramientos para Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro, así:

Para la Escuela mixta de Bocas del Toro, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Julio M. Ruiz B.

Maestros de grado, señores M. Salomón Conzón M., Arcadio Fitzgerald, señorita Rita Fitzgerald y señora Concepción T. de Román.

Para la Escuela mixta de Guabito, señorita Carmen Castillo V.

Para la Escuela mixta de Carenero, señora Amalia Miranda.

Para la Escuela mixta de Bastimentos, señor Gil Blas Teixeira.

Para la Escuela mixta de Cricamola, señorita Juana Barichovich. Esta escuela será de tercera categoría.

Para la Escuela mixta de Sursuba, señorita Alicia Aranda.

Para la Escuela mixta de Almirante, señor Francisco Uribe. Esta escuela se eleva a segunda categoría.

Artículo 2.º Los Directores y Maestros de las escuelas de este Distrito Escolar, que trabajaron durante el año escolar último y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

#### DECRETO NUMERO 22 DE 1920

(DE 20 DE MARZO)

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las escuelas del Distrito Escolar de Aguadulce para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Hágense los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las escuelas del Distrito Escolar de Aguadulce, para el próximo período escolar, así:

Para la Escuela de Varones de Aguadulce, Maestro de grado encargado de la Dirección, Hermano Aponal Bernardo.

Maestros de grado, Hermanos Arce, Gasón Elías, Germán Rojas y Alvaro Enrique y el señor Juan B. de Delle.

Para la Escuela de niñas de Aguadulce, Directora, señorita María de J. Barria.

Maestras de grado, señoritas Sara Méndez, Josefina Tapia, Ana Luisa Sáenz, Nelly Malek, Guillermina Campos, Luz María Sobrón, Julia M. Suero y Evelia Quirós.

Maestras supernumerarias, señoritas Celmira Sucre e Indalecia Lasso de la Vega.

Para la Escuela mixta de Poerí, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Melchior Lasso de la Vega P.

Maestras de grado, señoritas Virginia Becerra L., Otilia Jurado, Raquel Herrera, Isabel M. López y Mauricia Sáenz.

Para la Escuela mixta de «El Cristo», señor Constantino Becerra y señorita Bertilda Sáenz.

Para la Escuela mixta de «El Estero», señorita Lucila Sucre.

Para la Escuela Mixta de «El Roble», señoritas Ester M. Campos y Corina A. Chirí.

Para la Escuela mixta de «El Jagüito», señorita Isabel M. Rodríguez.

Para la Escuela mixta de «Llano Sánchez», señorita María de J. Campos.

Para la Escuela mixta de Natá, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Mariano Prado.

Maestros de grado, señores Francisco Isturiz y Sergio Sucre, y señoritas Ester Rosas y Josefa Ocaña V.

Para la Escuela mixta de «El Caño», señorita Mercedes Sandoval.

Para la Escuela mixta de Zapillo, señorita Olivia Muñoz.

Para la Escuela mixta de Olá, señorita Elodia A. Sandoval.

Artículo 2º. Los Directores y Maestros de grado de las escuelas de este Distrito Escolar que trabajaron durante el año lectivo anterior y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

## RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 7 de Abril de 1920.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor Horacio Benítez E. presenta renuncia irrevocable del puesto de Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital,

### SE RESUELVE:

Aceptar al señor Horacio Benítez E. la renuncia a que se ha hecho referencia y darle las gracias por los importantes servicios prestados por él en el puesto que ocupa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 191

por la cual se solicita el registro de marca de fábrica solicitada por el señor R. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento, Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 191.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En escrito de fecha 19 de Agosto de 1919, el señor R. S. Humber, en su carácter de apoderado de la «FREN. T. HOPKINS & SONS», de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó el Poder

Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabones de todas clases, especialmente para jabones medicinales.

La marca consiste en la palabra distintiva «GOURAUD'S», y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etcétera, de los efectos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL, número 3171 correspondiente al 20 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la aludida marca.

### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar la «FREN. T. HOPKINS & SONS», de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 538, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,

Jefe de la Sección Primera.

### CERTIFICADO NUMERO 538

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Marzo de 1920.—Caduca: 10 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 191 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «FREN. T. HOPKINS & SONS», de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabones de todas clases, especialmente para jabones medicinales, que se elabora o fabrica en la Ciudad y Condado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

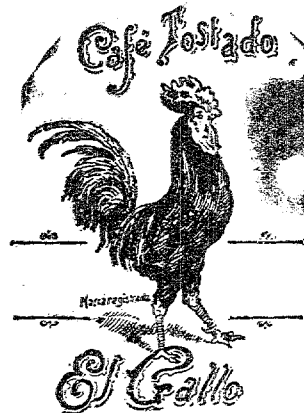
El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, Félix Martínez de Pinillos, comerciante, vecino de Colón y de tránsito en esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar en el comercio cierta clase de café tostado y molido, de mi elaboración.



La marca consiste en representar un gallo y las palabras CAFE TOSTADO EL GALLO que van sobre y debajo del mismo, tal como aparecen en los marbetes que acompaño, la cual aplico imprimiéndola en los envases que contengan el producto, reservándome el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante de pago de los derechos y el clisé.

Panamá, Marzo 12 de 1920.

Félix Martínez de Pinillos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario Fomento, el Subsecretario encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 rs. 1

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Abril de 1920.

Escritura número 459 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elizardo Herrera con poder de su esposa Zahiria Herrera de Herrera, cancela obligación hipotecaria al señor Raúl Orillac.

Escritura número 147 de 26 de Agosto de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel José Hurtado vende a Luis Mata Durán un lote de terreno ubicado en el Valle de Pacora, conocido con el nombre de «El Perú».

Escritura número 476 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro J. de Yeaza M., garantiza con hipoteca la exacción de Beatriz Bryan.

Panamá, Abril 10 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1920.

Escritura número 2 de 3 de Enero de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «El Palomo», ubicado en Guadalupe, a Agustín Candabedo y Rafael Silva C.

Certificado expedido el 20 de Diciembre de 1919, por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula y la razón comercial.

Escritura número 84 de 11 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Bagaba, a Aniceto Jiménez.

Escritura número 471 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eugenia Brando de Hernández constituye hipoteca a favor de Ezequiel Haza y Guillermo Patterson cancela una obligación.

Diligencia de 9 de los corrientes, del Juzgado Cuarto de este Circuito, por la cual John Arnold Young se constituye tutor de costas en la sucesión propuesta por Alfred Wright, contra James Ral-

Escritura número 584 de 7 de Mayo de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Oscar Die-

hernach vende a Marcial Torrente, una casa y su terreno y se cancelan los gravámenes que pesan sobre dicha propiedad.

Escritura número 410 de 25 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Vidal viuda de Quiroz, vende dos fincas a Antonio Díaz Gutiérrez, Juan José Díaz y Manuel María Díaz y los compradores asumen el pago de una hipoteca.

Escritura número 405 de 24 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Pedro Antonio Díaz.

Escritura número 51 de 30 de Marzo último, de la Notaría de Coeló, por la cual Anselmo Martínez vende a Gregorio Meneses, un terreno situado en el Distrito de Natá.

Escritura número 358 de 12 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Cresti constituye hipoteca a favor de Ezequiel Haza.

Escritura número 11 de 16 de Enero de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual Amastacio Tello vende a Epifania Soto la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Escritura número 75 de 25 de Febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Anselma Magallán vende a Juan Barrera una finca situada en el Corregimiento de Ciri, por B. 300.00.

Escritura número 65 de 19 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Salvador Villarreal constituye hipoteca a favor de José Mercedes Márquez.

Escritura número 15 de 3 de Febrero de 1919, de la Notaría de Buena Vista del Toro, por la cual la «United Fruit Company» vende a «Colon Import and Export Company, Limited», un terreno ubicado en Buena Vista del Toro, por B. 1.000.00.

Escritura número 20 de 2 de Febrero último, de la Notaría de Buena Vista del Toro, por la cual la «United Fruit Company» vende un terreno a «Colon Import and Export Company, Limited», por B. 250.00.

Escritura número otorgada en New York el 28 de Febrero último, en la cual consta que la «Sociedad Panamá Oil Corporation», confiere poder a Herbert G. Wilson.

Escritura número 377 de 12 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Pérez constituye hipoteca a favor de Rodolfo Anas, y Haradacio Arias cancela una obligación.

Panamá, 12 de Abril de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## AVISO DE REMATE

Aviso al público que el Abogado Consultor del Banco Nacional en ejercicio de la jurisdicción coactiva, ha señalado el día veintiocho de Abril, corriente, de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, para vender en remate la finca inscrita en la Sección de Llanura, tomo ciento veintiséis, folio cuatrocientos veintidós, número cuatro mil novecientos setenta y ocho, asiento uno, que es un terreno situado en Pueblo Nuevo de las Estrellas de esta ciudad, constante de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, terrenos de la finca Santa Elena; Sur, camino a Cerro Patra y terrenos de la finca Santa Elena; y Oeste, finca del señor Julio Arjona Quintana, hoy propiedad de Ah Beng Tamen.

Pertenece a José Matos, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y se remata en juicio ejecutivo que el «Banco Nacional» sigue contra el mencionado Matos.

Garvía de base para el remate la suma de mil quinientos dólares (B. 1,500.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Para ser postor se necesita la consignación previa del diez por ciento de aquella suma.

La licitación tendrá lugar entre los días de la mañana y las cuatro de la tarde.

Se oírán propuestas hasta las tres, y pujas y repajas verbales hasta las cuatro, hora en que se declarará cerrado el remate.

Panamá, Abril 16 de 1920.

El Secretario,

E. Herrera.

3 vs. 2

## ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefe de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un tomo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALFONSO CARRALLERO,  
Archivero Nacional.

## CONCURSO A BECAS

## SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Escuela Normal del Instituto

Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

## PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

## PROVINCIA DE DUCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llevar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores. Lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén; y que se encuentren por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poner el *Platón de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el libro que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas por meritos de guerra en donde no hayan servido grados en las escuelas primarias podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se admitirán becas:

1. A personas que vivan en la Capital o la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más hermanos que sean hermanos aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes que dan derecho a becas, será el día 15, y los exámenes de prueba para la adju-

dicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no comparecerán a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a ellos en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proveer luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén acompañadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO

30 vs.—30

## AVISO OFICIAL

## SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se indique el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuota y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido a la persona a la que se le da la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, se inutiliza toda exigencia o stipula al respecto.

Toda acreencia será oportunamente notificada cuando un cheque este listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—28

## AL PÚBLICO

## REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.000) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

No solamente se publica el cuadro de contenido de los expedientes que han

ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una vegna, color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha vegna ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. ESPINO

30 vs.—20

## AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embusada y marcada a fuego DF-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar llamado «Sanal sesa», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados de ella que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. Benítez.

El Secretario,

Alfredo Revello.

3 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

## HACE SABER:

Que hoy 25 de Febrero del presente año, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Domingo Jaén, denunciando que se encuentra pastando por el lugar denominado «Punta de Barro», jurisdicción de este Distrito, una vaca sin dueño conocido, color amarilla, con el siguiente fierro en la barriga: 4M— y en la pila izquierda 2 marcada a a santer en la oreja derecha, con un bocado o piquete, y en la izquierda dos bocados o piquetes.

Por tanto, se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 1602 del Código Administrativo.

San Carlos, Febrero 11 de 1920.

El Alcalde,

Victor Montecón.

El Secretario,

José P. Lazo.

3 vs.—3.

Imprenta Nacional.—No. 27 124